

INFORME N.° 0052-2021-SUNAT/7T0000

MATERIA:

En el supuesto de un contribuyente que se encuentra con suspensión temporal de actividades y que genera sus libros y registros electrónicos en el Sistema de Llevado del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea (SLE-Portal), se consulta si debe seguir generando los libros y registros electrónicos a los que esté obligado a llevar en los plazos de vencimiento que correspondan.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias (en adelante, Código Tributario).
- Resolución de Superintendencia N.º 066-2013/SUNAT que crea el Sistema de Llevado del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea, publicada el 28.2.2013 y normas modificatorias (en adelante, RS del SLE-Portal).

ANÁLISIS:

INTENDENTE SE NACIONAL SE PATROO LE PROPERTO LE PROPER

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 87 y el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario, los administrados están obligados a llevar los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia, vinculados a asuntos tributarios, estando facultada la SUNAT para establecer, mediante resolución de superintendencia, los requisitos, formas, condiciones, plazos máximos de atraso en los que deberán registrar sus operaciones y demás aspectos en que aquellos deberán ser llevados, así como los deudores tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica o los que podrán llevarlos de esa manera y los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos que deberán cumplirse para su autorización, almacenamiento, archivo y conservación.

Al respecto, mediante la RS del SLE-Portal, se aprobó el Sistema de llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos en SUNAT Operaciones en Línea como el mecanismo desarrollado por la SUNAT que permite generar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea y anotar en ellos las operaciones, siendo que el almacenamiento, archivo y conservación de tales registros estará a cargo de la SUNAT en sustitución del obligado(¹).

¹ Cabe indicar que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, que dicta las disposiciones del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, publicada el 31.12.2009 y normas modificatorias, se crea el Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos como el mecanismo desarrollado por la SUNAT para generar los libros y/o registros electrónicos y registrar en ellos las actividades y operaciones aprobándose para dicho efecto el aplicativo denominado Programa de Libros Electrónicos (PLE), pero el mismo no es materia de análisis en el presente informe.

Por su parte, el generador(²) en el SLE-Portal seleccionará las opciones que este prevé para la generación de su Registro de Ventas e Ingresos Electrónico(³) y de su Registro de Compras Electrónico(⁴), con lo cual quedarán anotadas sus operaciones, teniendo en cuenta para ello que en el inciso a) del artículo 6 de la RS del SLE-Portal se señala que los plazos máximos de atraso se sujetarán a lo dispuesto en el cronograma que para tal efecto apruebe la SUNAT.

En ese sentido, a efecto de que los sujetos obligados anoten sus operaciones en los libros y/o registros electrónicos vinculados a asuntos tributarios, deberán generar los mencionados libros y/o registros considerando lo señalado en la RS del SLE-Portal, teniendo en cuenta los plazos máximos de atraso establecidos por la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

Ahora bien, el artículo 11 de la citada RS del SLE-Portal establece que en el caso de suspensión temporal de actividades se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el generador suspenda temporalmente sus actividades deberá seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema.
- b) Cuando el generador reinicie sus actividades deberá seleccionar la opción correspondiente en el Sistema para efectuar la anotación "sin movimiento" por los períodos en los que no realizó actividades.

Como se puede apreciar, en el SLE-Portal se ha previsto un procedimiento que regula el supuesto de suspensión de actividades, en el cual prevé que en la oportunidad que el deudor tributario reinicie actividades seleccione la opción para registrar la anotación "sin movimiento" en los períodos que no realizó actividades, de lo que se puede colegir que no se encuentra obligado a generar, durante el tiempo de suspensión, los libros y registros electrónicos a los que esté obligado a llevar en los plazos de vencimiento que correspondan.

CONCLUSIONES:

En el SLE-Portal, el contribuyente que se encuentre en suspensión temporal de actividades no está obligado a generar, durante el tiempo de suspensión, los libros y registros electrónicos a los que esté obligado a llevar en los plazos de vencimiento que correspondan.

Lima, 28 de mayo de 2021

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendente Nacional Juridico Tributario
SPERMINICIONIA JURIDIO E RIBUTIOS INTERIOS

czh

CT0200-2021, CT0201-2021. CT: Libros electrónicos SLE-Portal.

² Según el inciso c) del artículo 1 de la RS del SLE-Portal, se denomina generador al deudor tributario que ha generado en el SLE-Portal el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico o el Registro de Compras Electrónico.

³ De acuerdo con lo regulado en el inciso e) del numeral 8.1.1 del artículo 8 de la RS del SLE-Portal.

⁴ Según lo dispuesto en el inciso d) del numeral 8.1.2 del artículo 8 de la RS del SLE-Portal.